

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00710-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de Agosto de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MIRIAM CLEONICE TRIANA PARDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MIRIAM CLEONICE TRIANA PARDO
Apoderada Demandante: MARÍA ELENA DEL SOCORRO GARCÍA ORTIZ
Apoderado COLPENSIONES: ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase a la Doctora ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por las apoderadas de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

e si no fuera apelada oportunamente en la presente sentencia consúltese con el superior

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de todas y cada una de las súplicas de la demanda formulada por **MIRIAM CLEONICE TRIANA PARDO** relacionadas con la reliquidación de la pensión de vejez, en los términos del acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto 758 del mismo año, dada su condición de beneficiaria del régimen de transición y las propuestas subsidiariamente relacionadas igualmente con la reliquidación de la pensión con fundamento en las previsiones de la ley 100 de 1993, no modificadas por la ley 797 desde el 2003. Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el cobro al que alude la parte demandante con sustento en la resolución SV-204128 del 31 de julio del año 2019 para la devolución de la mesada pensional correspondiente al mes de abril del año 2010, efectuados por COLPENSIONES, es improcedente al estar prescrito el importe correspondiente. Esto en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO EXCEPCIONES: Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas respecto a las absoluciones que proceden y no probadas respecto de la determinación adoptada en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente sentencia.

CUARTO: sin **COSTAS** en la instancia.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

La apoderada solicita aclaración y/o adición de la sentencia proferida, a lo cual el Despacho no accede y explica los motivos por los cuales no se tocó el punto que alude la apoderada en la sentencia proferida.

Ahora bien y en uso de la palabra, la apoderada de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:53:37

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58be78236f7281e71f27a3e395f4b31649572c56ce5aa6f7795e15a2d1abbe65**

Documento generado en 24/08/2021 09:21:11 AM